

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas. Julio 2 de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
 Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
 La Dorada, Caldas, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	518
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO CAÑON ORTIZ
Radicado:	2020-00060-00

De la revisión del expediente se observa que la notificación del mandamiento de pago proferido el 20 de febrero de 2020 no se ha realizado, ni se han adelantado gestiones al respecto, por ello se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación pertinente a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para ello contará con el término de término de treinta (30) días, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la demanda. El término será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado CESAR AUGUSTO CAÑON ORTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda. El término será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 43 del 5 de Julio de 2020
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc